

Viedma, 6 de marzo de 2017.

Al Consejo Provincial de Educación de la
Provincia de Río Negro.

S/D.-

Ref: solicitamos con carácter urgente información

Marcelo Nervi, por mi propio derecho y como Secretario Adjunto de la UnTER, constituyendo domicilio procesal en calle Bernal N° 576 de la ciudad de Viedma, en virtud de lo estipulado en los arts. 1, 4, 14, 15, 26, 47 de la Constitución Provincial; los arts. 1° y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y arts. 157 inc. L y art. 149 inc. k de la Ley 4819, venimos por la presente a solicitar que -en el perentorio plazo de 48 horas de recibida la presente- nos informe los siguientes aspectos concernientes a la Resolución N° 944/17, Resoluciones complementarias y su ampliatoria N° 982/17:

- 1) Informe número de docentes que se inscribieron bajo la modalidad on- line prevista en la Resolución N° 944/17, nombre y apellido, fecha de inscripción de cada uno/a y situación de revista. Asimismo, se solicita horario de inscripción y número de IP desde el cual se cargaron los datos, como así también se nos suministre la base de datos de la carga on-line.
- 2) Informe si se efectuó alguna designación, reubicación y/o concentración de horas en la Escuela Secundaria Río Negro, especificando -en su caso- las mismas con nombre, apellido, cargo, escuela y fecha en la cual se produjo.
- 3) Informe la cantidad de inscripciones recibidas en soporte papel en la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria (constancias impresa de la Inscripción Modalidad Online), su fecha de recepción y si contaban con la firma del/la docente; así como también las Declaraciones Jurada de Cargos y Actividades debidamente confeccionada, firmadas por el o la Docente (conforme art. 6 de la Resolución N° 944/17), brindando copia de las inscripciones en formato papel y digital.
- 4) Brinde información respecto de los CEM diurnos que ingresarían a la ESRN como así también los criterios utilizados para decidir dicho ingreso (en función de qué número de inscripciones, sus fechas, si se contabilizaron las inscripciones online o las recibidas en soporte papel, sobre qué situación de revista, etc.). En su caso, informe las bajas efectuadas en otros establecimientos educativos y las vacantes a los cargos de la ESRN.-

- 5) Informe qué tipo de “ataques cibernéticos” ha sufrido el sistema afectado a la inscripción on –line, en virtud de de lo manifestado públicamente desde el Ministerio de Educación y lo expuesto en los considerandos de la Resolución N° 982/17.-
- 6) Informe la base operativa mediante la cual se desarrolló e implementó el Instructivo y Procedimiento de Reubicación y Concentración en línea, aprobado mediante la Res. N° 944/17. Específicamente solicitamos se nos informe:
 - a) Quién administra, opera y/o manipula la página web, como así también los datos que en ella se ingresan.
 - b) Cómo se constata la veracidad de los datos que allí se ingresan, y quiénes tienen acceso a la página y al sitio de inscripción.
 - c) A quién se le permite la generación y transferencia de archivos entre las computadoras personales de los y las personas que quieren inscribirse, y las computadoras centrales del ministerio.
 - d) Si se verifica la autenticidad de la información y de quién emana la misma, toda vez que la transmisión de los archivos no se realiza de de manera cifrada (encriptada), ni es firmada digitalmente. En caso afirmativo, se solicita se indique cómo es el sistema operativo utilizado que garantiza la autenticidad de la identidad del/la emisor/a de los datos y el protocolo de transferencia de datos utilizado para garantizar la seguridad de los datos consignados y su fidelidad.
 - e) Cuáles son los aplicativos PC y el Conjunto de Elementos de Distribución (CED).
 - f) Cuáles han sido los accesos habilitados y las acciones permitidas en el sistema, lo cual resulta ser un elemento condicionante respecto a la fiabilidad del sistema, considerando la imposibilidad del vínculo de la inscripción “en línea” con el consentimiento de la persona física de la que presuntamente emana.
 - g) Cómo se evalúa la validez de las inscripciones digitales y la identidad de quienes efectuaron las mismas, (al no cumplir con los requisitos de la Ley 25506, ley a la cual la Provincia de Río Negro adhirió mediante ley 3997). Asimismo, especifique cómo el sitio web de inscripción on-line garantizó el principio de equivalencia funcional que surge de la Ley 25506.
- 7) Informe si han emanado disposiciones de Reubicación y Concentración, especificando cuáles.
- 8) Brinde información respecto a si la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria ha emitido reporte alguno (enviado a las Supervisiones escolares respectivas), detallando los mismos.
- 9) Informe cuántos reclamos contra la Res. 944/17, su ampliatoria y resoluciones complementarias se han efectuado, y –además- cuántas solicitudes de baja en las inscripciones han recibido.

- 10) Informe las acciones llevadas a cabo resguardar el derecho a la estabilidad de las y los docentes interinos, garantizado por el acuerdo paritario de fecha 29 de julio de 2016 en el marco de las NESRN.

Se hace saber a Uds. que el presente pedido se hace bajo apercibimiento de iniciar acción de amparo y, además, de incoar las denuncias y demás acciones legales que –estimamos– correspondan. Asimismo, hacemos saber a Uds. que la información a proporcionar debe ser íntegra y completa, ajustándose a lo aquí requerido.

Como es de vuestro conocimiento, el derecho a acceder a la información es un derecho fundamental. El derecho a la libertad de información supone la existencia de dos aspectos, absolutamente complementarios. Por un lado, el derecho a informar y, por otro, el derecho a ser informado.

El derecho de acceso a la información pública es la concreción en un ámbito específico del derecho a recibir información, y resulta consecuencia directa del principio de transparencia de la Administración y de la regla republicana de la publicidad de los actos de gobierno. Se encuentra vinculado, además, con el derecho de los ciudadanos de participar en la vida pública y de ver de qué manera el accionar de la Administración (en este caso el CPE) puede vulnerar y ha vulnerado derechos constitucionales y derechos adquiridos de las y los docentes.

El artículo 1° de nuestra Constitución Nacional, en tanto establece un sistema de gobierno democrático y republicano, asigna a la ciudadanía una función central en la gestión de la cosa pública. No sólo le reserva la función de elegir al gobierno y gobernar a través de sus representantes, sino que le reconoce una labor permanente de colaboración y control respecto de las autoridades constituidas.

La información que el estado posee y produce es de la comunidad política y en consecuencia, los funcionarios públicos son responsables de las decisiones que adoptan y son los individuos particulares quienes deben controlar y evaluar la toma de tales decisiones. Ello, mucho más cuando hablamos de la implementación de una posible reforma que no sabemos cómo se ha implementado y afecta la vida diaria de docentes, estudiantes y padres y toda la comunidad en general, vulnerando derechos esenciales.

El derecho de acceso a la información es asimismo un derecho instrumental fundamental para lograr la vigencia y reconocimiento de otros derechos, evitar que potencialmente otro derecho sea lesionado o impedir que el goce de un derecho sea disminuido. Es por eso que ante la AUSENCIA DE INFORMACIÓN solicitamos se nos brinde la información requerida.

Es dable señalar que el derecho a la información ha sido expresamente consagrado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

(CADH, artículo 13), como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19), todos ellos con jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la C.N.

Por otra parte, la Constitución Provincial garantiza en forma explícita el derecho de acceso a la información pública de los habitantes en los arts. 1, 4, 14, 15, 26, 47 de la Constitución Provincial. Específicamente el art. 26 de la constitución de la provincia de Río Negro señala que “Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información” y, el art. 47 dispone que “La administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos. Su actuación está sujeta a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad y economía, sencillez en el trámite, plazos breves, participación y procedimiento público e informal para los administrados”.

No debe perderse de vista que, conforme el inc. L del art. 157 de la Ley de Educación de Río Negro, **es una obligación del C.P.E. difundir la información correspondiente al sistema educativo provincial.** Por lo tanto, la ausencia de información existente sobre los alcances e implementación o no de la ESRN es inadmisibles, y denota el incumplimiento de las funciones del CPE, lo que nos obliga a solicitar por esta vía la información QUE YA DEBIÓ SUMINISTRAR y difundir.

Por las razones expuestas, solicito CON CARÁCTER URGENTE, y en el término de 48 horas nos entreguen la información requerida.-

Sin otro particular, saludo a Ud. cordialmente.-